	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 478
(DEL 19 DE FEBRERO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019 proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183300240392 de 09 de noviembre de 2018, la señora EMELINA MOLINA ADAMES, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.541.143 de El Pital (Huila), actuando como persona natural, Dirección de notificación: Vereda Peña Negra Predio Rural SANTA BARBARA, del Municipio del Pital- Huila, Teléfono: 312 437 4869, E-Mail basedatoselpital@hotmail.com; solicitó ante este despacho Permiso de Concesión de aguas superficiales de la fuente Nacedero, para beneficio de su predio Rural SANTA BARBARA, para uso doméstico abastecimiento de 4 personas permanentes 15 personas transitorias, abrevadero de 12 animales, y lavado de café en jurisdicción del municipio del Pital. El día 21 de noviembre de 2018 mediante radicado No. 20183300193461 se requiere complementar el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA dando cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de 2018 del Ministerio DE Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. "**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información, la cual debe ser clara y precisa:

1. La información General de que trata el numeral 1 del artículo 2.


Artículo 2. **Contenido del Programa para el uso Eficiente y Ahorro del Agua**. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:

1.1. Identificar la Subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

1.2. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Igualmente se deberá incluir en este plan la localización (Donde queda el predio y como se llega a él); describir el sistema de captación del recurso hídrico. El día 21 de diciembre de 2018 mediante radicado 20183300278052 allega la información requerida.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales, constancia de usos del suelo expedida por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio del Pital, certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria No. Matrícula 202-24718, código catastral 41548000000000140097000000000, Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la solicitante, plano, PUEAA simplificado.

El 05 de febrero de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 106 del 12 de febrero de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(…)2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 05 de febrero de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de la señora EMELINA MOLINA ADAMES, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.541.143 de El Pital (Huila), actuando como persona natural, en calidad de propietaria del predio Rural “SANTA BARBARA”, ubicado en la vereda peñas negras del Municipio del Pital– Huila, a fin de evaluar la solicitud de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Drenaje - Nacimiento, a fin de uso en su predio Rural “SANTA BARBARA”, para uso doméstico, abrevaderos y lavado de café, en su predio; deberá dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. **“Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado,** de acuerdo al documento presentado.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a un drenaje natural sin nombre en el SIG-CAM, este vierte sus aguas por la margen derecha a un drenaje natural igualmente sin nombre y este vierte a otro drenaje también sin nombre por su margen izquierda para finalmente aportar sus aguas a la quebrada peñas negras por la margen derecha y por ultimo esta entrega sus aguas a la quebrada la yaguilga por su margen izquierda; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación existente – No existe Captación, se plantea una toma lateral derecha sobre el drenaje del nacimiento directamente en manguera de 2” en conducción de unos 500 metros, posteriormente pasa a manguera de 1” otros 500 metros, finalmente los últimos 500 metros hasta la llegada en la vivienda serán en manguera de ½”, donde será utilizada para consumo doméstico, toda vez que no existen potreros y no se define la necesidad de abrevaderos, así mismo por encontrarse la captación en predios del municipio que fueron adquiridos para reserva (Finca Palestina), únicamente se viabiliza el uso doméstico, la conducción total será de 1500 metros.

- **Ubicación:** la captación se realizará en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 806832 Y= 746328 a una altura de 1664 msnm, el cual se encuentra ubicada en la vereda peñas negras del municipio del Pital en predios del municipio que fueron adquiridos para reserva (Finca Palestina); La vivienda se encuentra ubicada en las

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

coordenadas planas de origen Bogotá X= 807576 Y= 746124 a una altura de 1528 msnm. Según la georreferenciación se tiene:

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Ríos Directos al Magdalena (mi)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: El sistema de Captación sobre el drenaje natural en predios del municipio que fueron adquiridos para reserva (Finca Palestina), se realizará mediante toma lateral izquierda, directamente en manguera de 2" en conducción de unos 500 metros, posteriormente pasa a manguera de 1" otros 500 metros, finalmente los últimos 500 metros hasta la llegada en la vivienda serán en manguera de ½", donde será utilizada para consumo doméstico, El punto de captación se encuentra en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 806832 Y= 746328 a una altura de 1664 msnm.

Por información recogida en campo se desconoce si de esta fuente se benefician más personas, pero si se da información que aguas abajo por la vertiente de la quebrada habitan 7 familias de las cuales se desconoce si usan o no el agua, igualmente se desconoce si forman parte del acueducto Veredal Peña Negra – Chimbayaco.

Algunas de las familias son las de los señores Rafael León, Feliciano León, Wilson Hernández, Atanasio se desconoce su apellido, José se desconoce el apellido, José león, Jaime león.

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método volumétrico captando el caudal que discurre por el drenaje natural con una caneca de 20 litros, finalmente se obtuvo un caudal aforado y calculado de 1,04 lts/seg.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CEDULA CATASTRAL
Predio rural "Santa Bárbara"	202-24718	415480000000000014009700000000

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 5 Hectáreas.


Requerimientos de agua: De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Uso doméstico 19 personas = 0,003 lit/seg/Hab X 1 hab. = 0,057 lit/seg

TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0,057 l/s

Restitución de sobrantes: por los sistemas de control establecidos y el uso dado no se generarán sobrantes.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la señora EMELINA MOLINA ADAMES, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.541.143 de El Pital (Huila), en calidad de propietaria, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil.

Oposiciones: De acuerdo al aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado 21 de enero de 2019 y desfijado el 01 de febrero de 2019. Constancia de publicación del 04 de febrero de 2019. En la cartelera de la alcaldía del Pital se publicó el Aviso con fecha de fijado del 22 de enero de 2019 y desfijado el 05 de febrero de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO


De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas de la fuente drenaje natural sin nombre en el SIG-CAM a nombre de la señora EMELINA MOLINA ADAMES, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.541.143 de El Pital (Huila), en calidad de propietaria, para beneficio del predio rural "Santa Bárbara", ubicado en la vereda Peñas Negras jurisdicción del municipio del Pital, en una cantidad total de **0,057 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	19 Hab.	0,003 lts/seg/Hab	0,057
TOTAL OTORGADO			0,057

(...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según las Resoluciones 4041 del 21 de diciembre de 2017 y 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a nombre la señora EMELINA MOLINA ADAMES, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.541.143 de El Pital (Huila), Dirección de notificación: Vereda Peña Negra Predio Rural SANTA BARBARA, del Municipio del Pital– Huila, Teléfono: 312 437 4869, E-Mail basedatoselpital@hotmail.com, para beneficio de su predio Rural SANTA BARBARA, a fin de uso doméstico abastecimiento de 19 personas, en jurisdicción del municipio del Pital, Derivación a realizar mediante manguera, captación toma lateral izquierda sobre el drenaje del nacimiento directamente en manguera de 2" en conducción de unos 500 metros, posteriormente pasa a manguera de 1" otros 500 metros, finalmente los últimos 500 metros hasta la llegada en la vivienda serán en manguera de ½", donde será utilizada para consumo doméstico, toda vez que no existen potreros y no se define la necesidad de abrevaderos, así mismo por encontrarse la captación en predios del municipio que fueron adquiridos para reserva (Finca Palestina), únicamente se viabiliza el uso doméstico, la conducción total será de 1500 metros. . Ubicación: la captación se realizará en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 806832 Y= 746328 a una altura de 1664 msnm, el cual se encuentra ubicada en la vereda peñas negras del municipio del Pital en predios del municipio que fueron adquiridos para reserva (Finca Palestina); La vivienda se encuentra ubicada en las coordenadas planas de origen Bogotá X= 807576 Y= 746124 a una altura de 1528 msnm, **para uso doméstico**, en una cantidad total de **0,057 Lit/seg.**

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será el drenaje de un Nacimiento, ubicado en la vereda Peñas Negras del Municipio del Pital exactamente en las Coordenadas planas origen Bogotá X= 806832 Y= 746328 a una altura de 1664 msnm.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de Diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO QUINTO: La beneficiaria del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La interesada deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde a la usuaria transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La concesionada deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La concesionada o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- La concesionada está obligada a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- Dar cumplimiento a la resolución No 1257 de 10 de julio de 2018 del Ministerio DE Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículo 3. "**Contenido Programas de uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado**, de acuerdo al documento presentado
- La concesionada deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por la señora EMELINA MOLINA ADAMES, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.541.143 de El Pital (Huila), para un periodo de Diez (10) años, a partir de la notificación del presente acto administrativo, la solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico propuestas dentro del PUEAA simplificado presentado y que se aprueba, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas, en tuberías, flotadores y llaves terminales.

ARTICULO OCTAVO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO NOVENO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública y no se hace responsable, en el evento de que por aspectos naturales o climáticos no se garantice el caudal concesionado.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora EMELINA MOLINA ADAMES, identificada con cédula de Ciudadanía N° 26.541.143 de El Pital (Huila), Dirección de notificación: Vereda Peña Negra Predio Rural SANTA BARBARA, del Municipio del Pital- Huila, Teléfono: 312 437 4869, E-Mail basedatoselpital@hotmail.com; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación en la gaceta ambiental serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO TERCERO Remitir copia de la presente resolución al municipio del Pital y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20183300240392
EXP. PCA-00186-18
Proyecto: D. Castro
Reviso: A. Peralta